



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-30849519- -GDEBA-DPALMSALGP

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-30849519- -GDEBA-DPALMSALGP, el Decreto Nacional N° 678/21, el Decreto N° 837/21, Resoluciones Conjuntas N° 326/2021 y su modificatoria N° 359/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, la Decisión Administrativa N° 1128/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con relación al nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar, por medio del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el Título X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por Decreto Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o que se encuentren en él, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", desde el 20 y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020, N° 1033/2020, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21, dispuso sucesivas prórrogas de las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N°

771/2020, N° 106/21 y 733/21.

Que, a partir del avance de las coberturas de vacunación en muchos países, se ha logrado disminuir de manera considerable la incidencia de enfermedad grave y de fallecidos, sin perjuicio de que el acceso a la vacuna no es igual para todos los países, lo que hace que el impacto de la pandemia sea también desigual.

Que, el 29 de diciembre de 2020 se inició la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con el objetivo de alcanzar al cien por ciento (100%) de la población, en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad gradual y creciente del recurso.

Que, al 17 de noviembre de 2021, se ha vacunado en el ámbito provincial -aproximadamente- a trece millones novecientos noventa veintitrés mil ciento noventa y dos (13.923.192) personas con primera dosis y se sostiene un sistema de vigilancia de la seguridad de las vacunas contra la COVID-19.

Que, por Decreto N° 678/21, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la implementación de una serie de medidas preventivas y reguló la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, con vigencia desde el 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, como consecuencia de ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto N° 837/21, mediante el cual, faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar los protocolos de actividades y las recomendaciones e instrucciones para realizar actividades, en los términos del artículo 3° del Decreto Nacional N° 678/21, y autorizar el ingreso de contingentes al territorio provincial que formen parte de viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes o similares, con excepción de los contemplados en el inciso b) del citado precepto; así como establecer las medidas sanitarias temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el referido artículo respecto de la realización de determinadas actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19 o para disminuir el riesgo de transmisión, previa conformidad del Ministerio de Salud.

Que a su vez el Decreto N° 837/21 faculta a las autoridades mencionadas en el párrafo anterior a establecer los protocolos de funcionamiento de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, turísticas, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales que contemplen la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, en los términos del artículo 4° del Decreto Nacional N° 678/21.

Que, a su vez faculta a dichas autoridades a disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el Decreto Nacional N° 678/21, como así también de las previstas en el propio decreto y en sus normas complementarias.

Que por último, tal decreto faculta a dichas autoridades a solicitar, en los términos del artículo 10 del Decreto Nacional N° 678/21, las autorizaciones para el desarrollo de actividades que permitan establecer excepciones a la prohibición de ingreso dispuesta en el Decreto Nacional N° 274/2020 y sus modificatorias y a dictar toda otra medida necesaria para implementar lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 678/21.

Que, en ese marco, en el mes de octubre del corriente año, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución Conjunta 326/21 y su modificatoria.

Que, dicha Resolución Conjunta tiene por objeto enumerar las medidas preventivas generales y obligatorias que deberán cumplir los y las bonaerenses y regular la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario en todo el territorio de la provincia de Buenos

Aires, de acuerdo al Decreto Nacional N° 678/21.

Que, en su CAPÍTULO III: ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO se incorporan en el ARTICULO 3°, inciso E, apartado ii) los eventos masivos de más de mil (1.000) personas que se realicen en espacios al aire libre, disponiendo que *“podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada”*. Además, deberán requerir a quienes concurren a estas actividades y siempre que sean mayores de DIECIOCHO (18) años, *“que cuenten con, al menos, una dosis de vacuna aplicada, como mínimo, con una antelación de CATORCE (14) días antes del evento, asimismo deberán cumplir con los ‘Lineamientos generales para eventos masivos’*”.

Que es importante destacar que, conforme a los datos actualizados al 17 de noviembre de 2021 respecto de las personas inscriptas, el grupo de mayores de 60 años alcanzó una cobertura del noventa y ocho con uno por ciento (98,1%) con la primera dosis y de noventa y cuatro por ciento (94%) con la segunda, respecto del total de inscriptos en el registro provincial, seguidos por el personal de salud, con una cobertura del noventa y siete con dos por ciento (97,2%) y del noventa y tres con cinco por ciento (93,5%) respectivamente, mientras que en el grupo de los docentes y auxiliares la cantidad de dosis aplicadas es del noventa y seis con ocho por ciento (96,8%) con una dosis y del noventa y dos con nueve por ciento (92,9%) con dos dosis.

Que, por su parte, la población adulta de entre dieciocho (18) y cincuenta y nueve (59) años que recibió al menos una (1) dosis de la vacuna alcanza al noventa y tres con nueve por ciento (93,9%).

Que, con relación al grupo poblacional de las personas embarazadas, el porcentaje con al menos una (1) dosis de vacuna aplicada es del ochenta y ocho con seis por ciento (88,6%) y respecto de las personas de entre doce (12) y diecisiete (17) años de edad con comorbilidades, el porcentaje con al menos una (1) dosis de vacuna aplicada representa el ochenta y cinco con siete por ciento (85,7%).

Que el promedio provincial respecto a la cantidad de primeras dosis aplicadas en la totalidad de la población inscripta, es del noventa y uno con noventa y ocho por ciento (91,98%), y del setenta y ocho con noventa y siete por ciento (78,97%).

Que, en comparación con el primer pico de la pandemia, ocurrido entre los meses de agosto y septiembre de 2020, cuando se registraron más de treinta y cinco mil (35.000) casos y mil doscientos (1.200) fallecidos/as por semana, particularmente en población adulta en edad económicamente activa, en la actualidad - en la semana epidemiológica 45 y acumulados al 17 de noviembre de 2021- se registraron dos mil setecientos noventa y cuatro (2.794) casos.

Que, de esta manera, al 17 de noviembre del año en curso se registraron dos millones cincuenta y siete mil ochocientos quince (2.078.579) casos acumulados de COVID-19, lo que corresponde a tasas de incidencia acumuladas de once mil trescientos sesenta y seis (11.366) casos por cien mil (100.000) habitantes en el AMBA y de doce mil ochocientos cincuenta y siete (12.857) casos por cien mil (100.000) habitantes en el resto de la Provincia, con una letalidad acumulada del dos con seis por ciento (2,6%), con cincuenta y cinco mil cuarenta y dos (55.042) fallecidos acumulados, ambos datos a SE 46 parcial.

Que, en fecha 16 de noviembre del corriente año se dictó la Decisión Administrativa N° 1128/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, que dispone en su artículo 1°: *“Amplíase al CIEN POR CIENTO (100%) la capacidad autorizada de personas para asistir a eventos masivos de más de MIL (1000) personas en espacios al aire libre establecida en el apartado ii, del inciso e) del artículo 3° del Decreto N° 678/21”*.

Que, en este marco, con el objetivo de receptar los parámetros y las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional y ante la mejora de la situación epidemiológica y sanitaria y la cobertura de vacunación alcanzada hasta el momento, en el marco de un conjunto gradual y progresivo

de flexibilizaciones a las medidas sanitarias actuales, resulta conveniente el dictado de la presente medida a fin de ampliar al CIEN POR CIENTO (100%) la capacidad autorizada de personas para asistir a eventos masivos de más de MIL (1000) personas en espacios al aire libre establecida en el artículo 3º, inciso E, apartado ii de la Resolución Conjunta N° 326/2021 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención las Subsecretarías Técnicas, Administrativas y Legales del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros,

Que se expiden en el ámbito de competencia la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 837/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE
MINISTROS Y EL MINISTRO DE SALUD DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1º. Ampliar al CIEN POR CIENTO (100%) la capacidad autorizada de personas para asistir a eventos masivos de más de MIL (1000) personas en espacios al aire libre establecida en el artículo 3º, inciso E, apartado ii de la Resolución Conjunta N° 326/2021 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 3º, inciso E, apartado ii de la Resolución Conjunta N° 326/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ii. Los que se realicen en espacios al aire libre podrán utilizar el CIEN POR CIENTO (100%) de la capacidad autorizada y deberán requerir a las personas concurrentes mayores de DIECIOCHO (18) años, tanto en carácter de asistentes como de trabajadores, haber completado el esquema de vacunación contra COVID-19, con una antelación mínima de CATORCE (14) días antes del evento, asimismo deberán cumplir con los “Lineamientos generales para eventos masivos” que como Anexo II (IF-2021-30997297- GDEBA-DVEYCBMSALGP) forma parte integrante de la presente”.

ARTÍCULO 3º. La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

